

Política ambiental de la Unión Europea

DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ

Sumario

Página

1. El medio ambiente y el desarrollo sostenible en el tratado de Lisboa, de 13 de diciembre de 2007: los nuevos Tratados de la Unión Europea y de funcionamiento de la Unión Europea	55
2. Cumplimiento de la estrategia de desarrollo sostenible y revisión del sexto programa ambiental	61
3. Cambio climático	65
4. Financiación de la política ambiental: el instrumento LIFE	67
5. Naturaleza	67
6. Productos y etiquetado ecológicos	68
7. Acceso a la información ambiental, participación y acceso a la justicia ..	70
8. Aguas	71
9. Protección civil y catástrofes	73
10. Control integrado de la contaminación y emisiones industriales	75
11. Otros documentos	76
12. Valoración general: un año dedicado casi exclusivamente al Tratado de Lisboa y al cambio climático, en sus aspectos energéticos	79
13. Bibliografía y documentación básicas	80

* * *

1. EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL TRATADO DE LISBOA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2007: LOS NUEVOS TRATADOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

Siendo conscientes los Estados miembros de las dificultades para resolver los problemas planteados por el Tratado Constitucional, bajo el impulso de Alemania,

55

que ostentaba la Presidencia de la Unión en el primer semestre de 2007, después de las negociaciones políticas correspondientes, y sobre la base de la denominada «Declaración de Berlín», adoptada el 25 de marzo de 2007 con ocasión del 50º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma (que sorprendentemente hace referencia a la política energética y a la protección del clima, pero no al desarrollo sostenible ni a la protección del medio ambiente, en la parte referida a los grandes desafíos de la Unión de cara al futuro), el Consejo Europeo de Bruselas, de 21 y 22 de junio de 2007, bajo Presidencia alemana, adoptó la decisión de convocar la Conferencia Intergubernamental (CIG) con la finalidad de elaborar un Tratado de Reforma, que modificara los vigentes, «abandonando el concepto constitucional» del texto anterior, y redactarse los renovados Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, antes del final de 2007, permitiendo su ratificación antes de las elecciones europeas de 2009; para lo cual las Conclusiones de la Presidencia (doc. 11177/1/07, Rev. 1, Bruselas, 20 de julio de 2007) incluyen un mandato, muy detallado y claro, a dicha Conferencia (Anexo I), que ya incide en la necesidad de enfatizar la lucha contra el cambio climático en las disposiciones relativas a la Política Ambiental (apdo. 19-p).

Después de cumplirse los requisitos formales establecidos en los Tratados vigentes para su reforma [Comunicación de la Comisión «La reforma de Europa para el siglo XXI», COM (2007) 412 final, Bruselas, 10.7.2007; Dictamen del Consejo de 11 de julio de 2007 (doc. 11597/07); Dictamen del Parlamento Europeo sobre la CIG de 11 de julio de 2007 (doc. 11626/07); Dictamen del Banco Central Europeo de 5 de julio de 2007 (DOUE C 160, 13.7.2007), así como, previamente, Dictamen del Comité de las Regiones de 6 de junio de 2007 (DOUE C 197, 24.8.2007)], la Conferencia Intergubernamental fue convocada oficialmente por el Consejo el 19 de julio (doc. 12004/07), previéndose el día 23 de julio como fecha de inicio de la misma.

Trabajando de forma muy acelerada y digna de elogios, la Presidencia Portuguesa, con fechas de 23 y 24 de julio de 2007, ya hizo públicos los textos completos del «Proyecto de Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea», la primera ya con personalidad jurídica propia, con su Preámbulo y sus Protocolos y Declaraciones (Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, docs. CIG 1 a 4/07, Bruselas 23 y 24 de julio de 2007). Posteriormente, la Conferencia llegó a un acuerdo sobre tales textos con fecha de 5 de octubre de 2007 (CIG 1 a 4/1/07, Rev. 1, Bruselas); dándole el visto bueno a los mismos el Consejo Europeo (reunido como CIG) celebrado en Lisboa los días 18 y 19 de octubre de 2007. Posteriormente, se aprobó un nuevo texto del Tratado con fecha de 3 de diciembre de 2007 (doc. CIG 14 y 15/07, Bruselas, 3.12.2007), con vistas a la solemne firma del «Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea», que se llevó a cabo en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007, y cuyo texto se ha publicado en el Diario

Oficial de la Unión Europea C 306, 17.12.2007; estando pendiente, en este momento, de ratificación por los Estados miembros.

El Tratado de Lisboa, en general, es un texto pequeño en artículos, al constar únicamente de siete; aunque su complejidad proviene de los dos primeros: su art. 1 modifica el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el art. 2 modifica de forma importante el anterior Tratado de la Comunidad Europea, que ahora pasará a denominarse Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); siendo ambos, al mismo valor y nivel jurídico, el fundamento de la Unión (arts. 1-3º, TUE, y 1-TFUE; numeraciones que se recogen, como Anexo, en las tablas de correspondencias de textos mencionadas en el art. 5 del Tratado de Lisboa), con lo que se elimina la compleja estructura jurídica anterior derivada del primitivo Tratado de Maastricht (si bien, es imprescindible la numeración completa y única de los preceptos de ambos textos, por la necesidad de hacerlos más comprensibles y sencillos, según señala el Anexo mencionado). Por otra parte, y sorprendentemente, se mantiene y modifica el Tratado de la Comunidad de la Energía Atómica (en el Protocolo núm. 2 anejo al Tratado de Lisboa). Asimismo, debe destacarse que se reconoce la personalidad jurídica de la Unión (nuevo art. 47-TUE); si bien tal reconocimiento no autoriza a la Unión a actuar excediéndose de las competencias atribuidas en los Tratados (Declaración núm. 24 aneja al Tratado de Lisboa).

El renovado Tratado de la Unión Europea regula, en primer término, las disposiciones comunes, relativas a los valores de la Unión, su finalidad y objetivos, los principios y el reconocimiento de los derechos y libertades de los ciudadanos, asumiendo, con el mismo valor jurídico que los Tratados, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 (DOUE C 303, 14.12.2007), a la que sustituirá una vez que entre en vigor el Tratado de Lisboa (art. 6-TUE y texto de la Carta); si bien la misma tiene una aplicación limitada en Reino Unido y Polonia (Protocolo núm. 7 anejo a los tres Tratados). Además, el Tratado incluye Títulos sobre los principios democráticos, las Instituciones, la acción exterior de la Unión, la Política Exterior y de Seguridad Común, y las disposiciones finales, entre las que debemos destacar la posibilidad de los Estados miembros de decidir retirarse de la Unión (art. 50-TUE).

Las mayores novedades de la reforma de Lisboa se han plasmado en el destacable Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que tiene el mismo valor jurídico que el anterior, como sabemos, y constituye a su mismo nivel un texto complementario imprescindible. Su importancia deriva de que constituye el texto que regula detalladamente las políticas y acciones de la Unión, y su funcionamiento institucional. Así, entre las novedades más destacables del Tratado sobresale la regulación de la distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros. Pasando posteriormente a regular, también con detalle, las distintas políticas y acciones de la Unión (incluyendo las nuevas políticas en materia de energía, turismo, protección civil y cooperación administrativa), el sistema institucional y de funcio-

namiento de la misma (con algunas novedades también destacables), para finalizar sus más de 350 artículos con las disposiciones financieras.

El Tratado de Lisboa incluye, además, 13 Protocolos y 65 Declaraciones, complejos y variados.

Las referencias al desarrollo sostenible y al medio ambiente en el Tratado de la Unión Europea se inician en su nuevo art. 3, relativo a la finalidad y los objetivos de la Unión, al incluir entre ellos que la misma «obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente», asumiendo claramente la concepción del desarrollo sostenible ella conocida y establecida, y asumida, desde el Quinto Programa Ambiental hasta las Estrategias de 2001 y 2006. Además, y derivado de lo anterior, el mismo precepto en su apdo. 5º establece que, en sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses, y contribuirá al «desarrollo sostenible del planeta», así como a la paz, la seguridad, el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo y la protección de los derechos humanos, entre otros.

Desde el punto de vista de las acciones y competencias de la Unión, en general (y por tanto con aplicación al desarrollo sostenible y al medio ambiente), el art. 5-TUE reafirma los principios de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad.

A continuación, como ya hemos señalado, el art. 6-TUE reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal ha sido adaptada el 12 de diciembre de 2007 (DOUE C 303, 14.12.2007), a la que sustituirá una vez que entre en vigor el Tratado de Lisboa, y que tiene el mismo valor jurídico que los Tratados; si bien se enfatiza que sus disposiciones no amplían «en modo alguno» las competencias de la Unión definidas en los Tratados.

En este punto, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha sido adaptada y reafirmada solemnemente en Estrasburgo el pasado 12 de diciembre de 2007 (DOUE C 3003, 14.12.2007), aunque ahora ya con el mismo valor jurídico que los Tratados (art. 6-TUE y Declaración núm. 1 aneja al Tratado de Lisboa) y teniendo en cuenta que sustituirá al texto proclamado en Niza en 2000 una vez que el Tratado de Lisboa entre en vigor.

Respecto a los aspectos ambientales y de sostenibilidad, el propio Preámbulo de la Carta ya señala que la Unión trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible. En la estructura de la Carta, la «protección del medio ambiente» se incluye en su art. 37, en el Título IV relativo a la «solidaridad», al señalar, sin cambios respecto al texto de 2000, que «en las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de la calidad»; redactado sobre la base de los arts. 2, 6 y 174-TCE (y que, se dice, en los nuevos Tratados son el art. 3-TUE

y arts. 11 y 191-TFUE), y sobre determinadas Constituciones nacionales. Además, la Carta incluye otros derechos muy relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, tales como los derechos a la vida y a la integridad de la persona (arts. 2 y 3), la libertad de empresa (art. 16), el derecho de propiedad (art. 17), la protección de la salud (art. 35), el acceso a los servicios de interés económico general (art. 36), la protección de los consumidores (art. 38), el derecho a una buena administración (art. 41), los derechos de acceso a los documentos (art. 42) y al Defensor del Pueblo Europeo (art. 43), el derecho de petición (art. 44) o el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 47).

En relación con la aplicación de la Carta, debe resaltarse que la misma se dirige a las Instituciones y órganos de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la misma (art. 51); no sustituyendo pues a las declaraciones de derechos y libertades de las Constituciones nacionales.

Seguidamente, el art. 20-TUE regula las cooperaciones reforzadas; cuyo desarrollo concreto se regula en los arts. 326 a 334-TFUE.

Finalmente, de acuerdo con lo ya establecido, al regular la acción exterior de la Unión (art. 21), se prevé que esta misma tendrá por finalidad, entre otras, «apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza» (apdo. 2º-d) «contribuir a elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, para lograr el desarrollo sostenible» (apdo. 2º-f) y «ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano» (apdo. 2º-g).

Más destacables son las reformas del Tratado de la Comunidad Europea (art. 2 del Tratado de Lisboa), comenzando por la propia denominación, que ahora pasa a ser el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al mismo nivel jurídico que el Tratado de la Unión Europea (art. 1-TUE y art. 1-TFUE).

El nuevo Tratado se inicia con un Título I, relativo a «Categorías y ámbitos de competencias de la Unión» (arts. 2 a 6-TFUE), que las prevé como exclusivas de la Unión (en las que sólo la Unión podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras los Estados miembros únicamente podrán hacerlo si son facultados por la Unión o para aplicar actos de la misma, y entre las que se incluyen, entre otras, la relativa a «la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común» y las normas sobre competencia en el marco del mercado interior), las compartidas (en las que tanto la Unión como los Estados Miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, ejerciendo estos últimos la competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya y la volverán a ejercer si ésta decide dejar de ejercer la misma; e incluyéndose, entre ellas, la relativa al medio ambiente, junto a otras estrechamente relacionadas, como mercado interior; cohesión económica, social y territorial; agricultura y pesca; consumo, transportes o energía), las de apoyo, coordinación o complemento a los

Estados miembros (que no pueden sustituir a éstos; e incluyéndose, entre ellas, las relativas a protección y mejora de la salud humana, industria, turismo, educación y formación, protección civil o cooperación administrativa), y con disposiciones específicas en materia de investigación, desarrollo tecnológico y el espacio, así como sobre cooperación al desarrollo o políticas económicas y determinados aspectos de la relativa al empleo. Debiendo destacarse que, siguiendo el clásico modelo federal, la cláusula residual de asignación de competencias juega a favor de los Estados miembros (Declaración núm. 18 aneja al Tratado de Lisboa). Además, en esta parte inicial del texto se mantiene el principio de integración ambiental, introducido en el art. 6-Tratado CE por el Tratado de Amsterdam, ahora como nuevo art. 11-TFUE, en el Título II, relativo a «Disposiciones de aplicación general».

En relación con la Política de Medio Ambiente (aunque, como sabemos, formalmente nunca se ha denominado así en los Tratados), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea la incluye ahora en el Título XX (arts. 191-193), denominado «Medio Ambiente (Cambio Climático)», lo cual es a todas luces inapropiado ya que obviamente el medio ambiente es algo más amplio y complejo que el cambio climático (con lo que parece que se inscribe en la actual corriente oficial y políticamente correcta de achacar cualesquiera cuestión, ambiental o no, al cambio climático, y con cierto sentido catastrofista y alarmista). No obstante, en el Anexo relativo a las tablas de correspondencia de los textos, previsto en el art. 5 del Tratado de Lisboa, este Título continúa denominándose «Medio Ambiente», de forma pues jurídicamente mucho más correcta y precisa.

Además de esta cuestión, las innovaciones en relación con el Tratado CE no son muy destacables; reduciéndose a incluir ahora, en el objetivo de la Política Ambiental de la Unión relativo al fomento de las medidas a escala internacional, la frase «...y en particular a luchar contra el cambio climático» (art. 191-1º, TFUE), ciertas disposiciones en el proceso decisorio (necesarias por los cambios de carácter general introducidos por los nuevos Tratados) y a perfilar mejor las medidas de ejecución de los Programas Ambientales; lo cual ciertamente no es mucho, aunque debe destacarse, positivamente, la adecuación de la redacción correspondiente de estos preceptos, que proviene originalmente del texto del Acta Única Europea.

Además, respecto a las Políticas de la Unión, obviamente, deben tenerse en cuenta aquellas relacionadas o que inciden en la de medio ambiente. Así, entre las mismas debe resaltarse, finalmente (pues, a pesar de su necesidad práctica dada la estructura energética y de abastecimiento de la Unión se han tardado décadas en incorporarla a los Tratados), la relativa a la «Energía» (nuevos Título XXI y art. 194-TFUE). Esta Política Energética de la Unión (con este nombre se menciona en el precepto; cuestión que respecto a la ambiental aún no se ha conseguido), en el marco de atender a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, entre otras cuestiones, tiene por objetivos garantizar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión y fomentar la eficiencia energética y el ahorro

energético así como en el desarrollo de energías nuevas y renovables, entre otros; muy cercanos a la acción ambiental.

El Tratado de Lisboa también modifica los Protocolos anejos a los Tratados, destacándose, por lo sorprendente, el mantenimiento del Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Protocolo núm. 2 anejo al Tratado de Lisboa), ya que materialmente su contenido podía perfectamente pasar a ser un parte del nuevo TFUE; si bien parece que continúa vigente la políticamente muy correcta posición de no iniciar debate alguno sobre la energía nuclear (a pesar de que tal cuestión ya se está planteando seriamente, y precisamente en el debate sobre el cambio climático).

Además, el Tratado de Reforma también incluye muchas Declaraciones anejas, entre las que debemos destacar la Declaración núm. 24, sobre la personalidad jurídica única de la Unión (teniendo en cuenta que la misma se prevé en el nuevo art. 47-TUE), y la Declaración núm. 1, relativa a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión, que, como sabemos, fue proclamada solemnemente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en Estrasburgo el día 12 de diciembre de 2007 (y cuyo carácter jurídicamente vinculante se establece en el art. 6-TUE y esta misma Declaración), en la que se mantiene la redacción del precepto sobre protección del medio ambiente, y desarrollo sostenible, ya vista (DOUE C 303, 14.12.2007).

Finalmente, se incluye una Declaración en materia energética (núm. 35).

El Consejo Europeo de Bruselas, celebrado el día 14 de diciembre de 2007 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 16616/07, Bruselas, 14.12.2007), se congratula del acuerdo alcanzado en Lisboa y hace un llamamiento para una rápida ratificación del nuevo Tratado con el objeto de que pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2009 (tal como prevé el art. 6 del propio Tratado de Lisboa), y estimando que, con este Tratado, la Unión dispondrá de un marco institucional estable y duradero; y así, al no esperar que se produzcan cambios en un futuro próximo, poder centrarse en los desafíos que la Unión tiene ante sí misma, como la globalización y el cambio climático; por lo que se crea un Grupo de reflexión independiente que anticipe y responda a los desafíos futuros a los que ha de enfrentarse la Unión. Además, el Consejo Europeo reitera que el desarrollo sostenible es un objetivo fundamental de la Unión Europea y refirma las decisiones adoptadas, respecto al cambio climático, en el ámbito de la Política Energética.

2. CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y REVISIÓN DEL SEXTO PROGRAMA AMBIENTAL

La Estrategia revisada de Desarrollo Sostenible de la Unión Europea fue presentada por la Comisión en diciembre de 2005 y aprobada por el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado en junio de 2006 (Consejo de la Unión Europea, doc.

10917/06, de 26 de junio de 2006); precisando que el propio Consejo supervisaría y seguiría periódicamente su aplicación.

En efecto, la última parte de la Estrategia Revisada se dedica a su aplicación, seguimiento y a la actuación consecutiva, siguiendo lo establecido por el Consejo Europeo, incluyendo para ello diversas acciones, entre las cuales debe resaltarse la elaboración por la Comisión de informes de situación cada dos años, el primero debía publicarse en 2007. En cumplimiento de lo anterior, y contando con el crítico Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 11 de julio de 2007 (DOUE C 256, 27.10.2007), la Comunicación de la Comisión adopta el «Informe provisional sobre la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2007» [COM (2007) 642, final, Bruselas, 22.10.2007], que analiza los resultados obtenidos en los objetivos básicos y examina las iniciativas políticas de la Unión y de los Estados miembros que han contribuido a los resultados (tomando como base de referencia el año 2000, con la finalidad de mostrar tendencias significativas), sobre la base de los informes nacionales, de Eurostat, de la propia Comisión y de una consultora independiente.

El texto inicia el análisis con la colaboración derivada de la Estrategia entre todos los interesados (Unión Europea, Estados miembros en los niveles nacional, regional y local, organizaciones sociales y empresas); seguidamente, se analizan los retos clave para el desarrollo sostenible (cambio climático y energía limpia; transporte sostenible; consumo y producción sostenibles; conservación y gestión de los recursos naturales; salud pública; integración social, demografía e inmigración, y pobreza en el mundo), las políticas transversales (educación y formación, investigación y desarrollo, y los instrumentos financieros y económicos), para finalizar con las cuestiones sobre cooperación (comunicación, movilización de los interesados y difusión de los éxitos, y la obtención de resultados, en materia organizativa). Como conclusión, se estima que el avance es modesto, aunque los progresos son perceptibles en áreas como el cambio climático y la energía limpia; siendo válidas, pues, las prioridades establecidas en la Estrategia, aunque debe prestarse una continua atención a las mismas.

El Consejo Europeo de Bruselas, celebrado el 14 de diciembre de 2007 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 16616/07, Bruselas, 14.12.2007) reitera que el desarrollo sostenible es un objetivo fundamental de la Unión y «saluda el primer informe de etapa elaborado por la Comisión» sobre la misma, reafirmando la vigencia de los objetivos y las áreas prioritarias señaladas, estimando que debería hacerse hincapié en su aplicación efectiva en todos los niveles e invitando a la Comisión a presentar, junto al informe de etapa de junio de 2009, un plan de actuación sobre las acciones pendientes a ejecutar con carácter prioritario.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el propio Programa Ambiental, la Comisión presentó la Comunicación relativa a «La Revisión intermedia del Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente» [COM (2007) 225 final, Bruselas, 30.4.2007]; que se estructura sobre los ámbitos relativos a la

situación del medio ambiente; crecimiento, empleo y medio ambiente; evaluación de las prioridades del Programa (cambio climático; naturaleza y biodiversidad; medio ambiente, salud y calidad de vida; recursos naturales y residuos); perspectivas para mejorar la elaboración de políticas (mejora de la cooperación internacional, principios del proceso «Legislar mejor» en la elaboración de políticas ambientales, promoción de la integración de las políticas, y mejora de la aplicación y el cumplimiento del propio texto).

Seguidamente, el texto de la Comunicación recuerda, como sabemos, que en junio de 2006 se había adoptado la Estrategia Revisada de Desarrollo Sostenible, en la que se confirma el desarrollo sostenible como un objetivo general de la Unión Europea que rige todas las políticas y actividades de la Unión, y añade que el Sexto Programa Ambiental proporciona la dimensión medioambiental de la Estrategia; asumiendo que «el concepto de desarrollo sostenible se basa en las sinergias que existen entre los elementos económico, social y medioambiental», y que «un medio ambiente limpio y saludable es esencial para el bienestar humano y para unas buenas condiciones sociales»; añadiendo que «unas políticas medioambientales bien diseñadas pueden contribuir también a otros objetivos, como incrementar la competitividad y promover el crecimiento económico y la creación de empleo». Además, el documento señala que el Programa tiene entre sus objetivos disociar el crecimiento económico de la degradación ambiental, por lo que se prevé que, en 2007, la Comisión propondrá un Libro Verde de la UE para la producción y el consumo sostenibles, con la finalidad de invertir pautas insostenibles de consumo y producción en los sectores más afectados, teniendo en cuenta los impactos en todo el ciclo de vida de los productos.

Como conclusiones, la Comunicación estima que la Unión «aún no está en la senda de un desarrollo medioambiental sostenible», pues, aunque el progreso se ha limitado a algunos aspectos fundamentales (como la integración del medio ambiente en otros ámbitos y ciertas mejoras en el cumplimiento de la legislación), las presiones sobre el medio ambiente van en aumento (como emisiones de gases de efecto invernadero, pérdida de biodiversidad, el crecimiento de la producción de residuos, incidencia de la contaminación en la salud y, en general, aumento de la huella ecológica europea); si bien, se estima que el Sexto Programa sigue siendo el marco adecuado para la futura actuación y que la Unión está adoptando las medidas descritas en el mismo, aunque algunas de ellas muy recientemente, estimando no obstante que «es aún demasiado pronto para ver los resultados de la mayoría de las medidas propuestas en él».

Por otra parte, el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión anexo a la Comunicación anterior, relativo al «Resumen de la evaluación de impacto» [SEC (2007) 547, Bruselas, 30.4.2007], se expresa con claridad en la materia, al señalar que

«...El contexto político de la actuación comunitaria en el ámbito del medio ambiente está configurado, entre otras cosas, por la Estrategia de Desarrollo Sostenible de la UE, la Estrategia de Lisboa y la iniciativa “Legislar mejor” de la Comisión. El

Sexto Programa de Medio Ambiente aporta la base a la dimensión medioambiental de la Estrategia de Desarrollo Sostenible de la UE, y la Estrategia de Lisboa hace una contribución esencial al objetivo global del desarrollo sostenible, centrándose principalmente en las acciones y medidas encaminadas a incrementar la competitividad y el crecimiento económico y a potenciar la creación de empleo. La Estrategia de Desarrollo Sostenible de la UE establece que “las medidas propuestas y adoptadas en favor del medio ambiente deberían ser coherentes con los objetivos de las dimensiones económica y social del desarrollo sostenible y viceversa”. En 2005, la Comisión presentó una Comunicación titulada “Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo en la UE”, basada en la iniciativa de 2002 de la Comisión de mejora del marco regulador, la cual “refuerza la idea de mejorar la legislación para potenciar el crecimiento y el empleo, sin renunciar a los objetivos sociales y medioambientales ni a las ventajas para los ciudadanos y las administraciones nacionales en términos de mejora de la gobernanza”...».

Para continuar señalando que, en la evaluación de impacto, se definen tres opciones posibles para la revisión intermedia del Sexto Programa:

– El escenario consistente en dejar las cosas como están; en el que la Comisión mantendría el Sexto Programa como marco para la elaboración de políticas de medio ambiente hasta 2012. Esta opción no exigiría ninguna acción de modificación legislativa, y durante el período restante del Programa, la Comisión presentaría iniciativas encaminadas a proseguir su aplicación (como medidas para la aplicación de las siete Estrategias Temáticas, el cumplimiento de los compromisos internacionales en virtud del Protocolo de Kioto, la aplicación de la Comunicación sobre biodiversidad, la revisión del marco legislativo sobre emisiones industriales, la aplicación del Reglamento REACH sobre sustancias químicas o la revisión de la Directiva sobre prevención y control integrado de la contaminación).

– La segunda opción es mantener el Sexto Programa como marco para la futura elaboración de políticas de medio ambiente de la Unión, pero prestando especial atención a determinados aspectos con el fin de garantizar «que se cumplan los objetivos medioambientales, que deberían centrarse en los resultados medioambientales que deban lograrse, utilizando los medios más eficaces y adecuados de que se disponga», conforme a lo establecido en el Programa; con lo que, según esta opción, seguiría aplicándose el Programa tal y como está, pero prestando especial atención al reforzamiento de la cooperación internacional, a la mejora de la integración de las políticas, a la consolidación de los principios de mejora de la legislación cuando se elaboren nuevas disposiciones o se modifiquen las existentes, y a la mejora de la aplicación y la información.

– La tercera opción es la elaboración de un nuevo Programa de Acción, que proporcionaría un marco nuevo para tratar problemas ambientales diferentes a los abordados en el actual Sexto Programa hasta 2012, y teniendo en cuenta, obviamente, que las futuras iniciativas de la Política Ambiental de la Unión se basarían ya en este nuevo marco de acción comunitario.

Respecto a las opciones señaladas, y por razones de eficacia, eficiencia y coherencia, la Comisión expresa que prefiere la segunda opción.

Posteriormente, entre el 29 de mayo y el 14 de julio de 2007, la Comisión ha realizado una consulta abierta por Internet sobre la revisión del Programa (European Comisión, «Background Document for the Internet Consultation on Mid-term Review of the 6th. Environment Action Programme», 2007), en la que recibió 280 contestaciones (la gran mayoría de personas individuales).

Además, en este mismo contexto y siguiendo el proceso correspondiente, la Comisión adoptó la Comunicación relativa a la «Revisión de la Política Medioambiental 2006» [COM (2007) 195 final, Bruscas, 30.4.2007], en la que se estima que se está haciendo un esfuerzo permanente para mejorar la concepción y aplicación de la Política Ambiental; estimando necesario, no obstante, agilizar su ejecución, sin dejar de mantener un alto nivel de protección, y precisando como ámbitos de prioridad las acciones relativas al cambio climático, la pérdida de biodiversidad, los hábitos de producción y consumo, y la interacción entre la Política Ambiental y las restantes Políticas de la Unión.

3. CAMBIO CLIMÁTICO

La actividad en materia atmosférica se ha centrado casi exclusivamente en el cambio climático, al considerarse de carácter prioritario desde hace ya algún tiempo; adoptando medidas ordinarias sobre la base de la Directiva relativa al comercio de emisiones de gases de efecto invernadero de 2003 y, en particular, al poner en marcha un paquete de medidas en materia de energía y, directamente, sobre el cambio climático.

Así, en desarrollo de esa misma Directiva, la Decisión 2007/589/CE, de la Comisión, de 18 de julio de 2007, establece las Directrices para el Seguimiento y la Notificación de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (DOUE L 229, 31.8.2007), que deroga y sustituye con efectos de 1 de enero de 2008, a la anterior Decisión 2004/156/CE, como instrumento fundamental para el buen funcionamiento del régimen de comercio de emisiones, y debido a la necesidad de introducir varios cambios en las mismas aprobadas en 2004 para que fueran más claras y mejorase la relación coste/eficacia, sobre la práctica de las mismas.

Seguidamente, el Reglamento (CE) núm. 916/2007, de la Comisión, de 31 de julio de 2007 (DOUE L 200, 1.8.2007), modifica el Reglamento de 2004 sobre el sistema de registros derivado de la Directiva citada, con la principal finalidad de adoptar las medidas necesarias para que los registros de los Estados miembros y los Diarios Independientes de Transacciones de la Unión Europea y del Convenio del Cambio Climático de Naciones Unidas estén conectados entre sí antes de finales de año, otras disposiciones para garantizar las anotaciones, o correcciones, de los registros.

Por otra parte, se han desarrollado ciertas prescripciones del Reglamento (CE) núm. 842/2006 sobre gases fluorados de efecto invernadero. En efecto, el Reglamento (CE) núm. 1493, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, sobre el

informe que deben presentar los productores, importadores y exportadores de estos gases, y el Reglamento (CE) núm. 1494/2007, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, sobre el etiquetado y otros requisitos del mismo de los productos y aparatos que contengan estos gases (ambos publicados en DOUE L 332, 18.12.2007), el Reglamento (CE) núm. 1497/2007, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2007, sobre control de fugas para los sistemas fijos de protección contra incendios que contengan estos mismos gases (DOUE L 333, 19.12.2007), y el Reglamento (CE) núm. 1516/2007, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, sobre control de fugas en equipos fijos de refrigeración, aires acondicionados y bombas de calor que contengan estos mismos gases (DOUE L 335, 20.12.2007).

No obstante lo anterior, debe destacarse que los documentos y medidas más destacables sobre el cambio climático (asumido sin ningún tipo de alarmismo, lejos de ciertos procesos mediáticos que ahora parecen más políticamente correctos), y sobre la base de los progresos realizados por la Unión para cumplir los objetivos fijados en Kioto [que, según el texto COM (2007) 757 final, Bruselas, 27.11.2007, sobre datos de 2005, van por buen camino para la Unión Europea en su conjunto, si bien países como España, Dinamarca e Italia tienen los resultados peores, estimándose que no cumplirán los objetivos fijados], proceden de la Política Energética Comunitaria, en particular el «paquete» de Comunicaciones adoptado por la Comisión el 10 de enero de 2007 [en materia de política energética COM (2007) 1; de limitación del calentamiento mundial COM(2007) 2; sobre electricidad verde COM (2006) 849; sobre energías renovables COM(2006) 848; en materia de tecnología energética COM (2006) 847, o el imprescindible inicio del debate sobre la energía nuclear COM (2006) 844]; que son avaladas por el Consejo Europeo de Bruselas, de 8 y 9 de marzo de 2007 (Conclusiones de la Presidencia, doc. 7224/07, Bruselas, 9.3.2007) y constituyen el eje de la postura de la Unión de varios foros internacionales en la materia, así como de la Unión Europea del futuro (pues el problema del clima se menciona en la Declaración de Berlín y en el nuevo Tratado de Lisboa, como hemos señalado). Sin embargo, en este mismo contexto nada alarmista pero sí muy realista (y por tanto con menos efectos especiales), debemos resaltar el Libro Verde de la Comisión «Adaptación al cambio climático en Europa: Opciones de actuación para la Unión Europea» [COM (2007) 354 final, Bruselas, 29.6.2007], como texto de debate en el que se plantean medidas de adaptación de la sociedad europea a los cambios provocados, tanto a nivel de los Estados miembros (en los niveles nacional, regional y local, y con acciones sobre gestión del uso del suelo y planificación territorial, agricultura, ahorro de agua e inundaciones, etc.) como de la propia Unión (integrar más las Políticas implicadas, tener en cuenta el proceso en la acción exterior de la Unión, ampliar las bases de conocimiento sobre el cambio climático, implicar a la sociedad en el debate y en las medidas de adaptación, acción internacional respecto a las negociaciones sobre reducción de emisiones y aplicación de éstas a nivel europeo, entre otras). Acciones y medidas que continúan en 2008.

Finalmente, también debemos resaltar la Comunicación de la Comisión titulada «Creación de una Alianza Mundial para hacer frente al cambio climático entre

la Unión Europea y los países en desarrollo pobres más vulnerables al cambio climático» [COM (2007) 540 final, Bruselas, 18.9.2007], como instrumento de diálogo, intercambio de ideas y de cooperación práctica para abordar los retos de la lucha contra el cambio climático y contra la pobreza, y como apoyo a las negociaciones internacionales en la materia y para contribuir a adoptar una actuación efectiva a nivel nacional; todo ello con financiación europea específica.

4. FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL: EL INSTRUMENTO LIFE

La Política Ambiental de la Unión, como es bien sabido, debe ser ejecutada y financiada por los Estados miembros, si bien la propia Unión puede financiar algunas (las más importantes, sin duda) de las medidas y acciones ambientales, principalmente a través del Fondo de Cohesión (que constituye el mayor instrumento existente para financiar medidas ambientales) y del Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE), más modesto en su dotación presupuestaria, y que ha estado dedicado, casi exclusivamente, a financiar la protección de la naturaleza, y especialmente la red Natura 2000.

En este año se ha aprobado el Reglamento (CE) núm. 614/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente-LIFE + (DOUE L 149, 9.6.2007), que introduce cambios de interés en el mismo. En efecto, ahora el Instrumento LIFE tiene por objeto contribuir a la aplicación, actualización y desarrollo de la política y la legislación comunitarias sobre medio ambiente, incluyendo la integración del mismo en otras políticas, la aplicación del Sexto Programa Ambiental y sus Estrategias Temáticas y proyectos de valor añadido europeo en los Estados miembros (art. 1). Los objetivos específicos del Instrumento LIFE + son: Naturaleza y Biodiversidad (aplicación de las normas en la materia, consolidación de la base de conocimientos o mejor gobernanza), Política y Gobernanza Medioambiental (tecnologías e instrumentos innovadores, consolidar la base de conocimientos sobre política y legislación ambientales o mejorar la gobernanza de esta política), y Comunicación e Información (divulgación de la información o fomento de la sensibilización) (art. 4 y Anexo I); para los que se prevé un presupuesto de más de 2.143 millones de euros para los años 2007-2013.

5. NATURALEZA

Durante este año, la Unión ha continuado aprobando normas de cumplimiento de la Directiva sobre Hábitat Naturales de 1992, y así se han adoptado las Decisiones 2008/23 a 26/CE, de la Comisión, de 12 de noviembre de 2007 (DOUE L 12, 15.1.2008) fijando las Listas de Lugares de Importancia Comunitaria de la regiones biogeográficas atlántica, boreal, continental y panónica.

Por su parte, el Reglamento (CE) núm. 708/2007, del Consejo, de 11 de junio de 2007, regula el Uso de las Especies Exóticas y las Especies Localmente Ausentes

en la Acuicultura (DOUE L 168, 28.6.2007), que regula un sistema de intervención administrativa, mediante permisos de los Estados miembros, para regular y controlar la introducción de especies exóticas y de translocación de especies localmente ausentes para su uso en la acuicultura de la Comunidad.

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 1037/2007, de la Comisión, de 29 de agosto de 2007, suspende la introducción en la Comunidad de Especímenes de determinadas Especies de Fauna y Flora Silvestres (DOUE L 238, 11.9.2007), que se fijan en un largo Anexo, en cumplimiento del Reglamento sobre comercio de especies silvestres de 1996.

6. PRODUCTOS Y ETIQUETADO ECOLÓGICOS

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la protección de los recursos naturales, la aplicación de normas sobre el bienestar de los animales y una producción conforme a las preferencias de consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

La Unión Europea se ha preocupado de regular, y proteger estos productos ecológicos, en el marco de sus Políticas Ambiental y Agrícola Común, principalmente mediante el Reglamento de 24 de junio de 1991. La aplicación del mismo, con las evaluaciones correspondientes, ha obligado a su revisión, para simplificarlo y asegurar la coherencia general, principalmente mediante la armonización de normas y reduciendo el nivel de detalle de las mismas.

Con esta finalidad general se ha aprobado el Reglamento (CE) núm. 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre Producción y Etiquetado de los Productos Ecológicos (DOUE L 189, 20.7.2007), que procede a derogar el Reglamento de 1991 con efectos de 1 de enero de 2009 (art. 39).

Así, el Reglamento proporciona la base para el desarrollo sostenible de métodos ecológicos de producción, garantizando al mismo tiempo el funcionamiento eficaz del mercado interior (previando expresamente la libre circulación de estos productos en la Unión, ex art. 34), asegurando la competencia leal, la protección de los consumidores y la confianza de éstos mismos; aplicándose a los productos procedentes de la agricultura, y de la acuicultura, que se comercialicen o vayan a comercializar como ecológicos, incluyendo los productos agrarios vivos o no transformados, los productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana, los piensos y el material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo, así como a las levaduras para consumo humano o animal, y a los operadores que participe en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución de los productos señalados (exceptuando las actividades de restauración colectiva, que se someten a normas nacionales o privadas, si cumplen la legislación comunitaria) (art. 1).

Los objetivos de la producción ecológica son asegurar un sistema viable de gestión agraria (que respete y preserve, y mejore, la salud del suelo, el agua, las plantas, los animales y el equilibrio entre ellos, que contribuya a alcanzar un alto grado de biodiversidad, que haga un uso responsable de la energía y de los recursos naturales, que cumpla las normas sobre el bienestar animal y responda a las necesidades de comportamiento propias de cada especie), obtener productos de alta calidad y obtener una amplia variedad de alimentos y otros productos agrícolas que respondan a la demanda de los consumidores de productos obtenidos mediante procesos que no dañen el medio ambiente, la salud humana, la salud y el bienestar de los animales ni la salud de las plantas (art. 3).

La producción ecológica se basa en los siguientes principios: diseño y gestión adecuados de los procesos biológicos basados en sistemas ecológicos que utilicen recursos naturales propios (mediante métodos que usen organismos vivos y métodos de producción mecánicos, desarrollen cultivos y una producción ganadera vinculados al suelo o una acuicultura que respete la explotación sostenible de la pesca, excluyan el uso de organismos modificados genéticamente o producidos a partir de ellos y estén basados en la evaluación de riesgos y en medidas cautelares y preventivas) y la restricción del recurso a medios externos (que si no se aplican los anteriores, o en caso necesario, se limitarán a medios procedentes de la producción ecológica, sustancias naturales o derivadas de ellos y fertilizantes minerales de baja solubilidad) y la estricta limitación del uso de medios de síntesis a casos excepcionales (cuando no existan prácticas adecuadas de gestión, si los medios anteriores no están disponibles en el mercado o si el uso de estos últimos contribuya a efectos ambientales inaceptables) y la adaptación de las normas de producción ecológica teniendo en cuenta la situación sanitaria, las diferencias regionales climáticas, así como las fases de desarrollo y las prácticas ganaderas locales (art. 4). Además, se establecen principios específicos en materia agraria y sobre la transformación de alimentos y de piensos ecológicos (arts. 5 a 7).

Seguidamente, se regulan con mucho detalle las normas de producción ecológica, como verdadero eje esencial de todo el sistema, y que han de ser cumplidas por los operadores (arts. 8 a 22); prohibiéndose expresamente el uso de organismos modificados genéticamente y de radiaciones ionizantes, y regulando de forma muy minuciosa la producción agraria (en explotaciones, producción vegetal, producción de algas, producción ganadera, producción acuícola, productos y sustancias utilizados en la actividad agraria y los criterios para su autorización y los procesos de conversión de explotaciones a la producción ecológica), la producción de piensos transformados, la producción de alimentos transformados y ciertas normas excepcionales de producción.

Asimismo, el Reglamento regula el etiquetado de los productos ecológicos (arts. 23 a 26), asimismo con detalle al ser ésta una cuestión trascendental para los consumidores, que han de tener la información adecuada sobre el carácter ecológico de estos productos que deriva exclusivamente del cumplimiento del propio Reglamento, y para el fomento del consumo de estos productos, y que se plasma

en la utilización de los términos «ecológico» o «biológico» (o sus abreviaturas «bio» y «eco», utilizados combinados o aisladamente) en toda la Comunidad y en cualquiera de las lenguas comunitarias, así como del logotipo comunitario de producción ecológica (a fijar por la Comisión).

Ni el régimen de producción ecológica ni su etiquetado podrían cumplir sus finalidades sin un sistema de control sobre las operaciones de producción y sobre el uso de ese etiquetado que inspeccione y avale el cumplimiento del contenido sustantivo del Reglamento; por lo que el mismo se regula en sus arts. 27 a 31, obligando a los Estados miembros a designar una o varias autoridades competentes (con garantías de objetividad e imparcialidad, y que dispongan de medios personales cualificados y de los recursos necesarios) responsables de ese control (que pueden delegar sus funciones en un organismo de control acreditado), que deberán aplicar las medidas precautorias y de control a adoptar por la Comisión; regulándose asimismo las obligaciones de los operadores de esta producción y de las propias autoridades, la plasmación documental de tales controles, las medidas en caso de infracciones o irregularidades (como la prohibición del uso de referencias a esta producción en las etiquetas y en la publicidad de productos o de la comercialización de los productos, si hay irregularidades en el cumplimiento del Reglamento) y el intercambio de información en la materia.

El texto finaliza regulando el régimen de la importación de estos productos desde terceros países (arts. 32 y 33) y las habituales disposiciones finales y transitorias (arts. 34 a 42).

Por otra parte, en relación con el cumplimiento del Reglamento de 17 de julio de 2000, sobre la Etiqueta Ecológica Comunitaria, mediante la Decisión 2008/63/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 (DOUE L 16, 19.1.2008), se prorroga la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de tales etiquetas respecto al calzado, los televisores, las baldosas rígidas para suelos, los productos textiles, los detergentes para ropa y los servicios de alojamiento turístico, modificando las Decisiones correspondientes. Asimismo, la Decisión 2007/506/CE, de la Comisión, de 21 de junio de 2007, establece los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta para jabones, champús y acondicionadores de cabellos (DOUE L 186, 18.7.2007), y la Decisión 2007/742/CE, de la Comisión, de 9 de noviembre de 2007, establece los correspondientes para bombas de calor accionadas electrónicamente o por gas o de absorción a gas (DOUE L 301, 20.11.2007).

7. ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

En relación con el cumplimiento del Convenio de Aarhus por la Unión Europea se había aprobado el Reglamento de 6 de septiembre de 2006 para aplicarlo a las Instituciones y organismos de la misma. En desarrollo del mismo, la Decisión 2008/50/CE, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2007, regula las solicitudes de revisión interna de actos administrativos (DOUE L 13, 16.1.2008), que se aplica

desde el 28 de junio de 2007, estableciendo el régimen del derecho de las organizaciones no gubernamentales a solicitar la revisión interna ante la Institución u Organismo comunitario que haya adoptado un acto administrativo con arreglo al Derecho Ambiental o, en caso de omisión, que hubiera debido adoptar dicho acto. Así, el texto de la Decisión regula el contenido de las solicitudes de revisión interna (acto u omisión cuya revisión se solicita, los motivos de la misma, información y documentación justificativa, representante de la organización y demostración de la legitimación de la misma), la presentación de tales solicitudes, los criterios de legitimación de esas organizaciones no gubernamentales para solicitar tal revisión, el examen de esta legitimación y la cooperación administrativa entre las Instituciones y los Organismos comunitarios.

8. AGUAS

La acción de la Comunidad en materia de aguas, debido a las previsiones iniciales de los Tratados, únicamente reguló el régimen de la calidad de las mismas; posteriormente, con la reforma del Tratado de Niza en 2001, la Unión ya ha podido establecer medidas sobre los aspectos cuantitativos del agua, y que se regulan de forma completa en la Directiva Marco sobre Aguas de 2000, que también hace referencia a la problemática de las inundaciones, sin regularlas.

Teniendo en cuenta algunas normas en materia de ayuda en el ámbito de la protección civil y, en particular, la Comunicación de la Comisión «Gestión de los riesgos de inundación. Prevención, protección y mitigación de las inundaciones» de 2004, se ha aprobado la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación (DOUE L 288, 6.11.2007), con la finalidad de establecer un marco para la misma, destinado a reducir las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, asociadas a las inundaciones en la Comunidad (art. 1).

Sin perjuicio de la aplicación de la Directiva Marco, se establece la posibilidad de que los Estados miembros designen autoridades competentes y zonas costeras o cuencas hidrográficas particulares y asignarlas a una unidad de gestión distintas a las previstas en esa Directiva; debiendo comunicarlo a la Comisión (art. 3).

Los ejes centrales de la Directiva, y para hacer frente a las inundaciones, son la evaluación preliminar de riesgo de inundación (a realizar por los Estados miembros, a más tardar el 22 de diciembre de 2011, en cada una de las demarcaciones hidrográficas o unidad de gestión indicada, e incluyendo mapas de las zonas, descripciones de las inundaciones ocurridas en el pasado con más impactos negativos y que tengan probabilidad de reproducirse y una evaluación de las consecuencias negativas potenciales de futuras inundaciones, teniendo en cuenta los factores topográficos, los cursos de agua, las llanuras aluviales, las infraestructuras artificiales contra las mismas, las zonas urbanas y de actividad económica, y las repercusiones de la evolución a largo plazo, incluyendo las repercusiones del cambio climático

en las inundaciones; y en base a la cual los Estados miembros determinarán las zonas sobre las que haya riesgos potenciales de inundación) (arts. 4 y 5), los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación (a realizar ambos para las unidades citadas por los Estados miembros, y teniendo en cuenta las probabilidades de inundación existentes, para los primeros, y las consecuencias adversas potenciales asociadas a las inundaciones) (art. 6) y los planes de gestión de inundaciones (que han de elaborar y publicar, a más tardar el 22 de diciembre de 2015, los Estados miembros coordinados por las demarcaciones citadas, e incluyendo los objetivos adecuados a la gestión del riesgo, las medidas para conseguir los anteriores, con referencia a los costes y beneficios, la extensión de la inundación, las vías de evacuación o las zonas de retención, con especial incidencia en las medidas preventivas y de alerta temprana, teniendo en cuenta las características de la cuenca, así como medidas de uso sostenible del suelo y mejora de la retención del agua; y sin incluir en ningún caso medidas que puedan aumentar de modo significativo el riesgo de inundaciones en otros países) (arts. 7 y 8, y Anexo).

La Directiva, para finalizar, prevé su coordinación con la Directiva Marco, en particular respecto a los mapas y planes mencionados, así como la participación y consultas públicas en su elaboración (arts. 9 y 10), ciertas medidas de ejecución, las revisiones de la misma y de sus instrumentos y los informes a realizar sobre su cumplimiento (arts. 11 a 19).

Por otra parte, la Comisión presentó la Comunicación «Hacia una gestión sostenible del agua en la Unión Europea. Primera fase de aplicación de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE)» [COM (2007) 128 final, Bruselas, 22.3.2007], en la que se describe el estado de aplicación de esta Directiva y formula una serie de recomendaciones respecto a la siguiente fase relativa a los planes de gestión de las cuencas fluviales. Así, insta a los Estados miembros a corregir las deficiencias actuales (aplicando totalmente las normas comunitarias, estableciendo los instrumentos económicos previstos en la Directiva, implantando un sistema global de evaluación y clasificación ecológica nacional que sirva para aplicar la misma, potenciando la comparación de datos entre los Estados miembros y reduciendo las lagunas de información y de análisis), integrar la gestión sostenible de los recursos hídricos en otras Políticas (velando por que las infraestructuras y los proyectos de desarrollo humano sean sometidos a evaluación de impacto ambiental y garantizando la asignación de fondos suficientes) y sacar el máximo partido a la participación de los ciudadanos: Además, prevé ciertas medidas a tomar por la propia Comisión (renovar la cooperación con los Estados miembros, garantizar la integración de la política del agua en las otras, fomentar el uso de instrumentos económicos, luchar contra el cambio climático en el ámbito de la gestión del agua e implantar el Sistema de Información del Agua para Europa-WISE en 2010).

Asimismo, la Comisión aprobó la Comunicación titulada «Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea» [COM (2007) 414 final, Bruselas, 18.7.2007], partiendo de que ambas cuestiones deben afrontarse como una cuestión ambiental esencial y como una condición previa para el crecimiento

económico. Para afrontar este desafío, y sobre la base de la necesidad de cumplir la Directiva Marco de Aguas, la Comisión establece varias orientaciones políticas para futuras acciones: cobrar el agua a su justo precio, asignar más eficientemente el agua y su financiación, mejorar la gestión del riesgo de sequía, considerar la necesidad de infraestructuras adicionales de suministro de agua, fomentar tecnologías y prácticas de eficiencia hídrica, promover una cultura de ahorro del agua y mejorar los conocimientos y la recogida de datos.

9. PROTECCIÓN CIVIL Y CATÁSTROFES

Establecida la competencia de la Comunidad para adoptar medidas en el ámbito de la protección civil (art. 3 del actual Tratado de la Comunidad Europea), y teniendo en cuenta asimismo el Tratado EURATOM y otras acciones comunitaria en la materia, se aprobó un Programa de Acción Comunitaria sobre Protección Civil (Decisión 1999/847/CE, del Consejo, de 9 de diciembre, DOCE L 327, 21.12.1999, modificada por Decisión 2005/12/CE, DOUE L 6, 8.1.2005), y la Decisión 2001/792/CE, del Consejo, de 23 de octubre de 2001, que establece un Mecanismo Comunitario para facilitar una cooperación reforzada en el ámbito de la Protección Civil (DOCE L 297, 15.11.2001).

Siendo necesario continuar las acciones previstas en la materia, mediante Decisión 2007/162/CE, del Consejo, de 5 de marzo de 2007 (DOUE L 71, 10.3.2007), se establece un Instrumento de Financiación de la Protección Civil, con la finalidad de apoyar y completar la labor de los Estados miembros para proteger fundamentalmente a las personas, pero también al medio ambiente y a los bienes, incluido el patrimonio cultural, en caso de catástrofes naturales y de origen humano, de atentados terroristas y de accidentes tecnológicos, radiológicos o medioambientales, y para facilitar una mayor cooperación entre los Estados miembros en la materia, cubriendo los años 2007-2013 con un presupuesto de casi 190 millones de euros (arts. 1, 2 y 14), siendo posible financiar acciones de estudios e hipótesis de trabajo, formación, educación e información, mantenimiento del Centro de Control e Información existente, acciones de comunicación y proyección pública, creación de sistemas de detección y alerta, establecer y mantener el Sistema Común de Comunicación e Información Seguro, acciones de control y evaluación, y la creación de un programa de recopilación de experiencias en la materia; así como apoyar a los Estados miembros en la obtención de equipos y recursos de transporte, enviar expertos en evaluación y coordinación, y financiar recursos de transporte adicionales (arts. 2 y 4). Regulándose, además, los procedimientos y detalles para llevar a cabo tales objetivos y medidas (beneficiarios, tipos de intervención, etc.). Posteriormente, mediante Decisión 2004/277/CE, Euratom, de la Comisión, de 29 de diciembre de 2003 (DOUE L 87, 25.3.2004), se aprueban las normas de aplicación de la anterior (siendo modificada por Decisión 2008/73/CE, EURATOM, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, DOUE L 20, 24.1.2008, para adaptarla a la Decisión 2007/779/CE, Euratom, que mencionaremos seguidamente).

Por otra parte, y debido a la trascendencia de las catástrofes ocurridas en la Unión en los últimos años, y de acuerdo con la experiencia en la aplicación de la Decisión 2001/792/CE citada, la Decisión 2007/779/CE, del Consejo, de 8 de noviembre de 2007 (DOUE L 314, 1.12.2007), establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil (Refundición), derogándose la Decisión citada (art. 15 y Anexo con la tabla de correspondencias entre ambas).

La Decisión procede a crear un Mecanismo Comunitario para facilitar una cooperación reforzada entre la Comunidad y los Estados miembros en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la Protección Civil, cuando se presenten emergencias importantes o cuando exista un riesgo inminente de las mismas; protección que cubrirá sobre todo a las personas, pero también el medio ambiente y los bienes, incluido el patrimonio cultural, en caso de catástrofes naturales y de origen humano, de atentados terroristas y de accidentes tecnológicos, radiológicos o medioambientales, incluida la contaminación marina accidental (art. 1). Este Mecanismo consiste en elementos y medidas tales como determinación de equipos de intervención disponibles en los Estados miembros, aplicación de un programa de formación de los equipos correspondientes, celebración de talleres y seminarios de formación, creación y gestión del Centro de Control e Información como centro de respuesta inmediata, establecer y gestionar un Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia, contribuir al desarrollo de sistemas de detección y alerta rápida en la materia, apoyar a los Estados miembros respecto a los recursos adecuados, prestar ayuda consular a los ciudadanos de la Unión en el caso de emergencias en terceros Estados y otras ayudas complementarias y de apoyo (art. 2).

Para ello, los Estados miembros determinarán los equipos de intervención y procederán a su formación y preparación, y proporcionarán los recursos adecuados, y la Comisión procederá a crear y gestionar el Centro y el Sistema citados, así como contribuirá a desarrollo de los sistemas de detección y alerta, entre otras acciones (arts. 4 y 5); regulándose con cierto detalle la respuesta una vez producida la emergencia, o en caso de riesgo inminente (acciones de los Estados, notificación a la Comisión y a los Estados afectados, en su caso; solicitud de ayuda al Centro de Control e Información; acciones si el suceso es fuera de la Comunidad) (arts. 6 a 9), y las clásicas disposiciones finales (participación en el Mecanismo, normas de aplicación de la Comisión y evaluación del cumplimiento) (arts. 10 a 16).

Por otra parte, el Reglamento (EURATOM) núm. 300/2007, del Consejo, de 19 de febrero de 2007, establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DOUE L 81, 22.3.2007), que prevé la financiación (524 millones de euros entre 2007 y 2013) de medidas de apoyo para el fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección de las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas en terceros países (arts. 1 y 20).

10. CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN Y EMISIONES INDUSTRIALES

En esta materia, y sin perjuicio de la tramitación de la versión codificada de la Directiva sobre Control Integrado de la Contaminación iniciada en 2006 y que se aprobará en enero de 2008, debemos destacar la Comunicación de la Comisión «Mejorar la política de emisiones industriales» [COM (2007) 843 final, Bruselas, 21.12.2007], y la Propuesta de Directiva sobre Emisiones Industriales (Prevención y Control Integrados de la Contaminación) (Refundido) [COM (2007) 844 final, Bruselas, 21.12.2007].

La Comunicación parte de resaltar la importancia de las actividades industriales en el bienestar económico de Europa y, también, la trascendencia del impacto ambiental de las mismas; señalando que para paliar el mismo se adoptó la Directiva sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación de 1996 y un buen número de Directivas sectoriales que regulan actividades industriales específicas (como grandes instalaciones de combustión, incineración de residuos, etc.), si bien en la aplicación de tal grupo normativo se detectan varios aspectos problemáticos (aplicación insuficiente de las mejores técnicas disponibles, ciertas limitaciones sobre el cumplimiento y el control de la aplicación, cargas administrativas innecesarias, ámbito de aplicación insuficiente y disposiciones poco claras de la Directiva citada, y limitaciones en el uso de instrumentos más flexibles, como el comercio de ciertas emisiones).

Por ello, la Comisión prevé mejorar la Legislación sobre la contaminación industrial y su aplicación, sobre la base de revisar la Legislación vigente en la materia (a través de su simplificación, clarificación e intensificación, mediante la refundición de los siete textos en vigor en la materia, la mejora y clarificación de las mejoras técnicas disponibles y la regulación de la inspección, las condiciones de concesión de los permisos, los informes de cumplimiento, la ampliación del ámbito de aplicación y medidas sobre participación de los interesados), de elaborar y aplicar el Plan de Acción 2008-2010 en materia de aplicación de la Legislación sobre Emisiones Industriales, que se integra de varias acciones (garantizar la plena transposición de esta Legislación, apoyar a los Estados miembros para reducir las cargas administrativas innecesarias, apoyar a los Estados miembros en la aplicación de esta Legislación, incrementar el seguimiento y los controles de aplicación de la misma, perfeccionar la recogida de datos sobre las mejores técnicas disponibles, y realizar el seguimiento y revisión, en su caso, del propio Plan) y elaborar normas comunitarias sobre comercio de emisiones de NO_x y SO₂.

Por su parte, la Propuesta de Directiva sobre Emisiones Industriales realiza la refundición de las Directivas existentes en la materia (control integrado, emisiones de disolventes orgánicos, incineración de residuos, grandes instalaciones de combustión y las tres normas sobre el dióxido de titanio); en un texto quizás demasiado largo (278 pp.) y complejo, aunque su objetivo sea muy positivo.

11. OTROS DOCUMENTOS

Junto a las normas y textos anteriores, asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Sexto Programa Ambiental y en la Estrategia revisada de Desarrollo Sostenible, como hemos señalado, debemos citar algunos otros documentos europeos, de naturaleza variada, pero en todo caso destacables por hacer referencia a cuestiones muy importantes en materia ambiental y sobre el desarrollo sostenible.

Así, en primer término, debemos mencionar el Libro Verde de la Comisión sobre «La utilización de Instrumentos de Mercado en la Política de Medio Ambiente y otras Políticas relacionadas» [COM (2007) 140 final, Bruselas, 28.3.2007]; que reflexiona, y propone medidas para el debate público, sobre los instrumentos que contribuyen a la finalidad de protección del medio ambiente y de progresar en el desarrollo sostenible.

El texto destaca el papel principal de la Unión Europea en el ámbito del desarrollo sostenible y de la protección del medio ambiente mundial, y reitera su voluntad de avanzar en este camino mediante el Libro Verde que se presenta. Parte el mismo de señalar que «sin la intervención pública y el decidido compromiso de todos los actores, no podrán alcanzarse estos ambiciosos objetivos», pero al mismo tiempo se estima que «la UE ha favorecido cada vez más el recurso a instrumentos económicos o basados en el mercado, por ejemplo, impuestos indirectos, subvenciones específicas o compraventa de derechos de emisión, porque proporcionan un medio flexible y rentable de alcanzar determinados objetivos políticos», y continúa señalando que «en el VI Programa de Medio Ambiente y en la nueva Estrategia de la UE para un Desarrollo Sostenible, así como en la Estrategia renovada de Lisboa para el Crecimiento y el Empleo, también se aboga por una utilización más intensiva de este tipo de instrumentos». Desde una perspectiva económica, se señala, que «el recurso a instrumentos basados en el mercado se justifica por su capacidad para corregir las deficiencias del mercado de una forma rentable»; entendiendo por «deficiencia del mercado» una situación en la que los mercados no existen (por ejemplo, cuando los activos medioambientales tienen naturaleza de bienes públicos) o bien no tienen suficientemente en cuenta el coste «verdadero» o social de la actividad económica; quedando así justificada la intervención pública para corregir estas deficiencias, ya que, a diferencia de los enfoques normativos y administrativos, estos instrumentos tienen la ventaja de utilizar las señales del mercado para resolver las mencionadas deficiencias. Además, se dice que «ya sea ejerciendo una influencia sobre los precios (a través de impuestos o incentivos), o estableciendo cantidades absolutas (comercio de derechos de emisión) o cantidades por unidad de producción, los instrumentos de mercado reconocen implícitamente que las empresas son diferentes entre sí y proporcionan por tanto una flexibilidad que puede reducir sustancialmente los costes de las mejoras del medio ambiente»; si bien debe señalarse que «estos instrumentos no son una panacea para todos los

problemas», que necesitan un marco reglamentario claro y que se utilizarán, con frecuencia, combinados con otros instrumentos.

A continuación, el Libro Verde mantiene que los instrumentos de mercado ofrecen ciertas ventajas respecto a los instrumentos normativos, tales como mejorar las señales de los precios (al otorgar un valor a los beneficios y costes externos de las actividades económicas, de tal modo que los actores económicos los tienen en cuenta y han de modificar su comportamiento para paliar las repercusiones negativas, medioambientales y de otro tipo, y aumentar las positivas); permitir a la industria un mayor grado de flexibilidad para alcanzar los objetivos y rebajar de esta forma los costes globales de cumplimiento de la normativa; incitar a las empresas a introducir, a más largo plazo, innovaciones tecnológicas, con el fin de seguir reduciendo el impacto negativo en el medio ambiente (la llamada «eficiencia dinámica»), y favorecer el empleo cuando se utilizan en el contexto de la reforma de los impuestos ambientales o de la reforma fiscal. Señalado lo cual, el texto repasa los instrumentos de mercado que considera más adecuados: los impuestos ambientales (desplazando la presión fiscal desde los impuestos negativos para el bienestar, como los que inciden en el trabajo, a otros positivos para el mismo, como los relativos a actividades perjudiciales para el medio ambiente, y teniendo en cuenta la incidencia en la competitividad y los incentivos fiscales); la reforma de las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente; algunos instrumentos referidos específicamente a la energía y al transporte; y finaliza analizando el uso de los mismos en algunos sectores (como aguas, residuos, contaminación atmosférica y biodiversidad).

Seguidamente, debe resaltarse, también como texto que se somete al debate público, el Libro Verde de la Comisión «Hacia una nueva cultura de la movilidad urbana» [COM (2007) 551 final, Bruselas, 25.9.2007], cuya justificación radica en resaltar el modelo de sociedad esencialmente urbano que tiene la Unión Europea y en la necesidad de que la calidad de vida de esas ciudades sea la más alta posible. Teniendo en cuenta que, a pesar de que las ciudades europeas son muy diferentes entre sí, se enfrentan a problemas comunes, por lo que las soluciones a buscar han de ser comunes; por lo que se reflexiona sobre cómo hacer frente a tales dificultades: conseguir unas ciudades con circulación de vehículos más fluida, lograr unas ciudades más ecológicas y desarrollar un transporte urbano más inteligente, más accesible y más seguro y protegido. Por ello, el documento estima necesario crear una nueva cultura de movilidad urbana, sobre la base necesaria de los puntos anteriores, conseguir mayores conocimientos, aumentar la recogida de datos en la materia y prever recursos financieros específicos para las ciudades.

A continuación, debe asimismo destacarse la Comunicación de la Comisión «Pequeñas, limpias y competitivas. Programa de asistencia a las pequeñas y medianas empresas para el cumplimiento de la legislación de medio ambiente» [COM (2007) 379 final, Bruselas, 8.10.2007]. Teniendo en cuenta que estas empresas suponen una parte muy importante de la economía europea (representa el 90% de las empresas y casi el 60% del valor económico añadido) y que como tales han

de desempeñar un papel esencial en el cambio de la economía europea hacia modelos de producción y de consumo más sostenibles (previsto tanto en la Agenda de Lisboa como en la Estrategia de Desarrollo Sostenible, como sabemos), deben plantearse medidas para que las mismas cumplan efectivamente la legislación ambiental, y contribuyan, así, a alcanzar los objetivos europeos asumidos en materia de emisiones de efecto invernadero y sobre energías renovables y eficiencia energética.

Para ello, la Comisión propone un plan de Acción específico, con los siguientes ejes esenciales: legislar mejor a la hora de formular y aplicar las Políticas (para reducir las cargas administrativas de las mismas en el cumplimiento de esta legislación y liberar estos recursos para mejorar ese cumplimiento), plantear sistemas de gestión ambiental más accesibles y mejor adaptados a las Pymes, desarrollar una asistencia económica específica y un programa financiero plurianual dirigidos a apoyar iniciativas de producción sostenible en las mismas, crear competencia en medio ambiente a nivel local para las Pymes aumentando los conocimientos técnicos de las mismas y mejorar la comunicación e información orientada directamente a las mismas.

Asimismo, debemos mencionar la Comunicación de la Comisión «Agenda para un turismo europeo sostenible y competitivo» [COM (2007) 621 final, Bruselas, 19.10.2007], basada en la importancia socioeconómica que tiene el turismo en la Unión Europea y en la necesidad de esta actividad también contribuya a los objetivos de las Estrategias de Lisboa y de Desarrollo Sostenibles, se plantea la necesidad de conseguir un turismo competitivo y sostenible mediante el desarrollo de una agenda específica basada en los principios de adoptar un enfoque global e integrado, planificar a largo plazo, lograr un ritmo de desarrollo adecuado, integrar a todas las partes interesadas, utilizar los mejores conocimientos disponibles, minimizar y gestionar los riesgos, reflejar el impacto ambiental de la actividad en los costes de la misma, establecer límites y respetarlos, y llevar a cabo un seguimiento continuo de las medidas y acciones propuestas; todo ello con participación de los sectores interesados y con un papel destacable de la Comisión.

Finalmente, también han de mencionarse el Libro Verde sobre «La Preparación frente a Amenazas Biológicas» [COM (2007) 399 final, Bruselas, 11.7.1007], con la finalidad de iniciar el proceso de adopción de normas y medidas en esta esencial materia; la Comunicación «Hacia una respuesta de la UE ante situaciones de fragilidad. Intervención en entornos difíciles para lograr el desarrollo sostenible, la estabilidad y la paz» [COM (2007) 643, Bruselas, 25.10.2007], como conjunto de acciones complementarias a la política exterior de la Unión, y la Comunicación relativa a «La revisión de la Recomendación 2001/331/CE sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros» [COM (2007) 707 final, Bruselas, 14.11.2007].

12. VALORACIÓN GENERAL: UN AÑO DEDICADO CASI EXCLUSIVAMENTE AL TRATADO DE LISBOA Y AL CAMBIO CLIMÁTICO, EN SUS ASPECTOS ENERGÉTICOS

Ciertamente, el año 2007 no ha sido especialmente destacable en la Unión Europea por las normas aprobadas, quizás porque la Política Ambiental está ya completamente consolidada, y su ordenamiento esta siendo objeto de cumplimiento ordinario y habitual; aunque también deben destacarse otros factores ajenos, que han obligado a la Unión y a los Estados miembros a dedicarse completamente a ellos, debido a la trascendencia de los mismos para el futuro de la propia Unión Europea.

Así, en primer lugar, sin duda, debe resaltarse la elaboración y consiguiente firma del Tratado de Lisboa, que, una vez desechado el largísimo y farragoso Texto Constitucional de 2004, plantea las directrices del proceso europeo para el futuro, y parece que puede traer un cierto sosiego a los avances en el mismo (aunque las circunstancias pueden variar). Desde el punto de vista ambiental y sobre el desarrollo sostenible, los nuevos Tratados traen consigo innovaciones de interés, como la claridad de los objetivos de la Unión, la Carta de Derechos Fundamentales o la distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros, y consolidan la regulación de la Política Ambiental. Además, entre las nuevas Políticas incorporadas destaca la cada vez más necesaria Política Energética, con referencias ambientales claras.

En segundo lugar, la Unión Europea ha dedicado buena parte de su actividad anual a la elaboración de una política global respecto a la energía, y con una incidencia clara respecto al cambio climático, asumido como problema complejo por la Unión sin ningún alarmismo, y con propuestas realistas en la materia dada la compleja situación de dependencia energética de la misma (por lo que, p. ej., se plantea, con normalidad, el debate de la energía nuclear), así como respecto a la adaptación al mismo; proceso y medidas que continuarán en 2008. Sin duda, parte de estas medidas inciden y tienen que ver con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Por otra parte, la Unión ha continuado en 2007 con la aplicación de la Estrategia de Desarrollo Sostenible y ha iniciado la revisión del Sexto Programa, como actividades ordinarias en estas materias.

A nivel normativo, destaca el nuevo Reglamento LIFE, que se consolida tanto a nivel jurídico como financiero y que se amplía a nuevos ámbitos, así como las nuevas normas relativas a las inundaciones (que supone un paso más en el desarrollo de una Política del Agua común, global e integrada) y, más en general, el Instrumento de Protección Civil, que también se consolida jurídicamente (y se incorpora como Política propia en el Tratado de Lisboa), así como el nuevo Reglamento sobre los Productos Ecológicos.

Finalmente, es resaltable el inicio de la reflexión y profundización de las normas sobre emisiones industriales, sobre la base del modelo de la Directiva sobre Control Integrado de la Contaminación; y que se plasmará en 2008.

13. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN BÁSICAS

- ALENZA GARCÍA, J. F., y SARASÍBAR IRIARTE, M., *Cambio Climático y Energías Renovables*, Ed. Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2007.
- ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, P., «El Tratado de Lisboa: comienza una nueva etapa para Europa», *Diario La Ley*, núm. 6851, 31 de diciembre de 2007.
- COMISIÓN EUROPEA, «La acción de la UE contra el cambio climático. A la cabeza de la lucha mundial hasta 2020 y más allá», OPOCE, Luxemburgo, 2007.
- EUROPEAN COMMISSION, «Combating climate change. The EU leads the way», OPOCE, Luxembourg, 2007.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., «Articulación y perspectivas del desarrollo sostenible en la Unión Europea», *Noticias de la Unión Europea*, núm. 264, enero 2007.
- «Política Ambiental de la Unión Europea», en LÓPEZ RAMÓN, F. (Dir.), y otros, *Observatorio de Políticas Ambientales 2007*, Ed. Fundación Ecología y Desarrollo-Ministerio de Medio Ambiente-Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2007.
 - «Medio ambiente, Urbanismo y Edificación: de la Política de la Unión Europea al Código Técnico de la Edificación y a la nueva Ley de Suelo», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 235, julio-agosto 2007.
 - «Protección de la fauna silvestre y modalidades de caza: la STJCE de 18 de mayo de 2006, Asunto C-221/04, Comisión/Reino de España», *Noticias de la Unión Europea*, núm. 275, diciembre 2007.
 - «La Política Ambiental de la Unión Europea en materia de Residuos», *Noticias de la Unión Europea*, núm. 276, enero 2008.
 - «La Política Ambiental y sobre Desarrollo Sostenible en la Unión Europea: de sus orígenes a la Estrategia de Desarrollo Sostenible y al Tratado de Lisboa», pendiente de publicación en la *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*.
- FONDERICO, F., «Sesto programma d'azione UE per l'ambiente e "strategie tematiche"», *Rivista Giuridica dell'Ambiente*, núm. 5/2007.
- JORDANO FRAGA, J., «La Administración en el Estado ambiental de Derecho», *Revista de Administración Pública*, núm. 173/2007.
- LÓPEZ RAMÓN, F., «Les politiques environnementales espagnoles modernes dans leur contexte», *Revue Européenne de Droit de l'Environnement*, núm. 3/2007.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (Dir.), y otros, *Observatorio de Políticas Ambientales 2007*, Ed. Fundación Ecología y Desarrollo-Ministerio de Medio Ambiente-Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2007.

- LOZANO CUTANDA, B., *Derecho Administrativo Ambiental*, 8ª ed., Ed. Dykinson, Madrid, 2007.
- LOZANO CUTANDA, B., y ALLI TURRILLAS, J.-C., *Administración y Legislación Ambiental*, 3ª ed., Ed. Dykinson, Madrid, 2007.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., «Informe Preliminar sobre el Tratado de Lisboa», Real Instituto Elcano http://www.realinstitutoelcano.org/especiales/EspecialFuturoEuropa/docs/TratadoLisboa2007/B_Tratado%20funcionamiento_Unión_17Dic_def.pdf
- MORA RUIZ, M., *La gestión ambiental compartida: función pública y mercado*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2007.
- PAREJO ALFONSO, L. (Dir.), y otros, *Código de Medio Ambiente*, Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2007.
- RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., y RUIZ DE APODACA ESPINOSA, A. Mª., *Información, Participación y Justicia en materia de Medio Ambiente. Comentario sistemático a la Ley 27/2006, de 18 de Julio*, Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2007.
- REAL INSTITUTO ELCANO, *Tratados de la Unión Europea y de Funcionamiento de la Unión Europea. Protocolos. Declaraciones*, versiones consolidadas y actualizadas a 7 de noviembre de 2007 (sobre lo acordado en el Consejo Europeo de Lisboa, de 18 y 19 de octubre de 2007) <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/FuturoEuropa/TratadodeLisboa2007>
- SANZ RUBIALES, I. (Dir.), y otros, *El mercado de derechos de contaminar. Régimen jurídico-público del mercado comunitario de derechos de emisión en España*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2007.
- SERAPHIM FERREIRA, G., «El nuevo régimen jurídico de la responsabilidad por daños ambientales en la Unión Europea (La Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril)», *Noticias de la Unión Europea*, núm. 273, octubre 2007.
- SOLER CANTALAPRIEDRA, Mª. T.-ÁREA CÓDIGOS CIVITAS, *Legislación sobre Medio Ambiente*, Ed. Civitas, Madrid, 2007.
- UNIÓN EUROPEA http://europa.eu/lisbon_treaty/news/index_es.htm
- Medio Ambiente en Europa: http://ec.europa.eu/environment/index_es.htm
- Medio ambiente para los europeos* (Revista): http://ec.europa.eu/environment/news/efe/index_es.htm
- Desarrollo Sostenible en la Unión Europea: <http://ec.europa.eu/sustainable>
- Centro de Documentación Europea de la Universidad de Alicante (especialmente los Boletines de Difusión Selectiva de Información): www.cde.ua.es
- Centro de Documentación Europea de la Universidad de Salamanca: www.cde.usal.es
- Fundación Entorno: www.fundacionentorno.org

